

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014

MAGISTRADA PONENTE: DRA. HIRINA MEZA RHENALS
RADICACIÓN : 13-001-23-33-000-2013-00416-00
ACCIONANTE : AMANDA PATRICIA FONSECA ARANGO
ACCIONADO : ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR EN LIQ.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 20 de octubre de 2014, por la señora apoderada de la ESE HOSPITAL REGIONAL BOLIVAR EN LIQUIDACION-, visible a folios 84-113 del expediente (Cuaderno No. 2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

1

ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ

Abogada

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 300 4818631

Señor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D. H.P. DA. Hirma Heta Rhenaj.

84

Rad. 13001-23-33-000-2013-00416-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: AMANDA PATRICIA FONSECA ARANGO

Demandado: ESE HOSPITAL REGIONAL BOLIVAR

Asunto: Contestación de la demanda

ANIA PATRICIA VILLABA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 176.585 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial especial de la **ESE REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, conforme al poder que se anexa a este escrito, con todo respeto y encontrándome en legal oportunidad, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que más adelante relacionaré de la siguiente manera:

I. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION: Por cuanto tal acto administrativo presunto no existe, la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN, reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante mediante Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008, la cual quedó ejecutoriada el 7 de octubre de 2008, habiendo transcurrido más de 5 años no presentó acción para el cobro de dichas sumas debidamente reconocidas, sino que con la nueva solicitud se pretende reactivar los termino prescritos. Nunca hubo negación de pago de la administración sino que la voluntad expresa fue el pago de sus salarios y prestaciones, por lo que no se ha generado ningún tipo de indemnización moratoria, pues su no cobro es imputable a la demandante.

SEGUNDO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION: Reiteramos que no hay lugar al reconocimiento de indemnización moratoria por un presunto silencio negativo, porque si hubo voluntad expresa de la administración para el pago de los salarios y prestaciones sociales de la demandante, quien no hizo efectivo el cobro.

TERCERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION: Mi poderdante ha actuado conforme a derecho, por lo que no hay lugar al pago de costas y gastos del proceso.

CUARTO. ME OPONGO A ESTA PRETENSION: No hay lugar a condena en contra de la ESE HOSPITAL REGIONAL BOLÍVAR, teniendo en cuenta que no existe tan voluntad presunta de la administración que se demanda.

II. OPOSICION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. ES CIERTO, tal como se puede constatar con las pruebas aportadas.

SEGUNDO. ES CIERTO, tal como se puede constatar con las pruebas aportadas.

TERCERO. NO ES CIERTO, la administración mediante la Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008 reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante.

CUARTO. NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, se trata de una apreciación jurídica personal del apoderado de la demandante que no es relevante para las resultas del proceso.

2

85

ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ

Abogada

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 300 4818631

QUINTO. ES CIERTO, tal como se puede constatar con las pruebas aportadas.

SEXTO. NO ES CIERTO, la administración mediante la Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008 reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante, reconocimiento que debió ser efectiva la demandante por los medios de ley, sin embargo no lo hizo.

SEPTIMO. ES CIERTO, tal como se puede constatar con las pruebas aportadas.

OCTAVO. NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, se trata de la apreciación jurídica personal del apoderado judicial del demandante.

NOVENO. NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, se trata de la apreciación jurídica personal del apoderado judicial del demandante.

DECIMO. NO ES CIERTO, la administración mediante la Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008 reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante, reconocimiento que debió ser efectiva la demandante por los medios de ley, sin embargo no lo hizo.

DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO, la administración mediante la Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008 reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante, es decir ya existía una voluntad expresa de la administración de ordenar el pago, sobre la cual la demandante no ejerció las acciones de ley, no puede con una nueva petición revivir términos con un supuesto silencio negativo, cuando es la demandante quien deajo prescribir y caducar las acciones.

DECIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO, la demandante no ejerció ningún tipo de acción ni ante la administración ni judicialmente para el cobro del reconocimiento y orden de pago de salarios y prestaciones.

DECIMO TERCERO. NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, se trata de un enunciado meramente procedimental.

III. HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

SUSTENTO DE LA DEMANDA: Afirma el apoderado judicial de la demandante que dado que la resolución que reconoce el pago de salarios y prestaciones quedo en firme el 7 de octubre de 2008 y que hasta la fecha nos e ha pagado la prestación a favor de la demandante, nace la obligación de pagar un día de salario por cada día de no pago, de la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006.

Que se agotó la vía gubernativa mediante petición del 18 de septiembre de 2009 de la cual no se obtuvo respuesta.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTO PRESUNTO NEGATIVO

No se produce un silencio negativo, por cuanto ya existía una decisión expresa de la administración, que mediante la Resolución No. 0243 del 18 de septiembre de 2008 reconoció y ordenó el pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante.

Por lo tanto el supuesto de hecho de la negación de estos derechos no aconteció, por lo tanto no puede producirse una sanción moratoria.

Además la acción para el cobro de la obligación principal, es decir salarios y prestaciones se encuentra caducada y prescrita la acción ejecutiva, corriendo la pretensión accesoria con la misma suerte.

3

86

ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ

Abogada

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 300 4818631

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PRETENDIDA

LA ESE HOSPITAL REGIONAL BOLÍVAR se encuentra en liquidación desde el mes de noviembre del 2013, y lo que se demanda no fue solicitado para su reconocimiento en la liquidación dentro de la oportunidad legal.

Se pretende con esta demanda revivir los términos, cuando ya había operado la caducidad del acto presuntivo negativo, en caso análogo, el Consejo de Estado se pronunció así:

*"Es claro que el demandante pretendió revivir términos al provocar una respuesta negativa contenida en el acto administrativo ficto negativo por el silencio de la Administración frente a la petición de 5 de mayo de 2000, sin tener en cuenta que la caducidad ya había operado respecto del acto administrativo ficto negativo (por silencio de la Administración ante la petición de 10 de diciembre de 1997) que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria."*⁴

Además tenemos que las actuaciones administrativas que se inician mediante el derecho de petición, en interés particular, deben ceñirse a las normas de la parte primera del C.C.A. Allí, se consagra que toda persona puede elevar peticiones por escrito, las cuales deben contener por lo menos, entre otros requisitos básicos, las razones en que se apoyan, la petición con la que se pretende agotar la vía gubernativa para el pago de la sanción moratoria, no reúne los requisitos legales mínimos para sostener que con esta solicitud se inició una nueva actuación administrativa, pues si bien contiene la autoridad a la que se dirige, el nombre, apellido y firma del apoderado y el objeto de la petición, no especifica las razones de hecho y de derecho en que se apoya.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS


Téngase como tales los documentos aportados en la demanda.

Anexo el poder correspondiente.

V. NOTIFICACIONES

A la demandada en esehospitalregionalbolivarliq@gmail.com y la suscrita en la ciudad de Cartagena en el barrio El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101. Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 300 4818631. Correo electrónico: aniavillalba@hotmail.com

Atentamente,


ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ
C.C. 1.047.388.430 de Cartagena
T.P. 176.585 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION Y PODER

REMITENTE: MARELVIS APONTE MARIMON

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

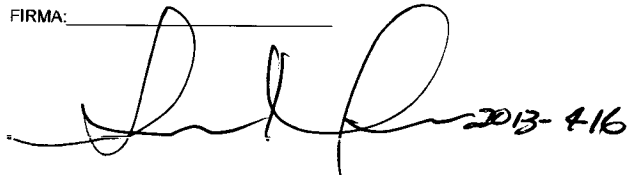
CONSECUTIVO: 20141008919

No. FOLIOS: 30 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 20/10/2014 04:17:07 PM

FIRMA:

 2013-416

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “B”, CONSEJERA PONENTE: DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ. Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008). Radicación No. 23001-23-31-000-2000-03576-01. Expediente No. 3794-2003

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE
BOLIVAR EN LIQUIDACION
NIT 900.004.820-6

4
87

Señor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento de Poder Especial

Rad. 13001-23-33-000-2013-00416-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

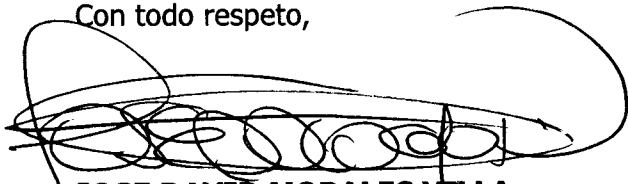
Demandante: AMANDA PATRICIA FONSECA ARANGO

Demandado: ESE HOSPITAL REGIONAL BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN

JOSE DAVID MORALES VILLA, varón y mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena, actuando en calidad de Apoderado General de **FIDUPREVISORA S.A.**, liquidador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN**, en ejercicio del poder general conferido mediante escritura pública N° 10193 de la notaria setenta y dos (72) del circulo de Bogotá D.C; por el presente escrito, con todo respeto, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ**, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.388.430 de Cartagena, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 176.585 del C.S.J., para que en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR EN LIQUIDACION**, actúe como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y además las especiales de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las inherentes al cumplimiento de este poder.

Con todo respeto,



JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. N° 73.154.240 de Cartagena

Acepto,



ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ
C.C. 1.047.388.430 de Cartagena
T.P. 176.585 del C. S. de la J.





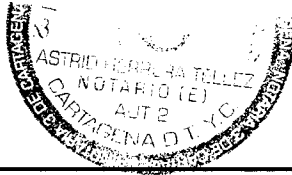
Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

3
N3

N3-158416

98



Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JOSE DAVID MORALES VILLA

Identificado con C.C. **73154240**

Cartagena:2014-10-17 09:31



16058968

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



10

11

12

13

10193



Notaría

72

Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 10193
DEL 15/NOVIEMBRE/2013

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: FIDUPREVISORA S.A.
OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA E.S.E.
HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR EN
LIQUIDACION
MORALES VILLA JOSE DAVID



Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

7
90



República de Colombia

15 NOV. 2013



Aa009281849

ESCRITURA PÚBLICA No. _____ **10193**
NÚMERO: DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (10.193)
DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DE FECHA: QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL
DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN
Nit. No. 860.525.148-5.
A: JOSÉ DAVID MORALES VILLA
C.C. No. 73.154.240 DE CARTAGENA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2.013), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogota, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a) **MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** como Notario(a) ENCARGADO
Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante la escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad Anónima mediante la escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escritura S.A. 14-10-2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



2013, 1015, PROCES, 0030R

3
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, rectificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público; entidad que obra única y exclusivamente como **LIQUIDADOR** de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, según designación hecha mediante Decreto 517 del 1 de Noviembre de 2013 expedido por el Gobernación del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 305 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ordenanza 40 del 26 de Septiembre del 2013, en adelante **LIQUIDADOR**, quien manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato y representación, al Doctor **JOSÉ DAVID MORALES VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena. -----

SEGUNDO.- Que el Apoderado General anteriormente mencionado, en su calidad de mandatario, desarrollará en nombre y representación de Fiduciaria La Previsora S.A. los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las facultades y limitaciones que se establezcan en este documento y en la Orden de Prestación de Servicios número 086-2013 celebrado entre la Fiduciaria La Previsora S.A. y el Apoderado, incluidos los contemplados en las siguientes normas: -----

- a) Decreto 517 del 1 de Noviembre de 2013, -----
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, y aquellas normas a las cuales remite el citado Estatuto, -----
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación; -----
- d) Decreto Ley 254 de 2000. -----
- e). Ley 1105 de 2006; -----
- f). Demás normas pertinentes y concordantes que apliquen de acuerdo a la naturaleza del proceso liquidatorio (liquidaciones voluntarias o forzosas administrativas). -----

-TERCERO.- FACULTADES GENERALES: El Apoderado queda investido de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

91



República de Colombia
10193



A3009281850

facultades que le otorgue el liquidador en forma expresa en el presente mandato; por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss del Código Civil, 1262 y 832 y ss del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes.

PARÁGRAFO.- La responsabilidad del Apoderado también se podrá derivar de cualquier hecho u omisión, distinto a los relacionados en el presente poder.

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades, limitaciones y obligaciones específicas en nombre y representación del LIQUIDADOR, sin perjuicio de las limitaciones previstas en este instrumento:

1. Suscribir los actos y contratos de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, con sujeción al Decreto No. 517 del 1 de noviembre del 2013 expedido por el Gobernación del Departamento de Bolívar, y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

Cuando la contratación a realizar supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) el **APODERADO** deberá solicitar autorización expresa del LIQUIDADOR. No obstante, cualquier contratación que se realice sin importar su cuantía, deberá ser informada previamente al LIQUIDADOR o al Representante que éste designé para el efecto, y sujetarse a las normas legales que rigen los procedimientos contractuales de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**.

De la misma manera, cuando el objeto de los contratos verse sobre la adquisición y/o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y en general cualquier activo de la masa de la liquidación, el **APODERADO** deberá solicitar autorización previa al LIQUIDADOR o al Representante que éste designe para el efecto, manifestando expresamente las condiciones de negociación de los bienes en mención.

Todos los contratos relacionados con la contratación de personal, para la unidad de gestión o para asesorías externas deberán ser previamente autorizados por el LIQUIDADOR.

-2. Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca042573457



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escritura No. 14.149.934

servicio a la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN** cuando las necesidades así lo requieran. -----

3. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, previa autorización y selección realizada por el **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien se reserva la designación de los apoderados correspondientes. -----

4. El **APODERADO** aquí constituido deberá, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, rendir por escrito informes a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, y con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otros asuntos, la relación de los actos y contratos suscritos conforme a las autorizaciones y limitaciones contenidas en este documento, señalando la cuantía de los mismos cuando sea el caso; el objeto del mismo y la justificación o motivación que se tuvo en cuenta para su celebración. -----

5. Realizar y suscribir todos los informes que sean solicitados por parte de las Entidades de control, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tenga solicitar la Contraloría General de la República, así como atender cualquier requerimientos de organismo judicial o de control al que sea vinculado **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su condición de **LIQUIDADORA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR**. -----

6. Llevar a cabo la organización, coordinación y control de las gestiones adelantadas ante los entes de control informando oportuna y objetivamente al **LIQUIDADOR** y asistir o delegar la asistencia a las reuniones y proyectos adelantados, convocando siempre al Representante de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tanto para la asistencia a las reuniones, como para la firma de los documentos que deban emitirse como parte de la mencionada gestión. -----

Los informes que deban presentarse como desarrollo de la gestión, deberán contener toda la información relevante al desarrollo de las gestiones de liquidación de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**, sin perjuicio del apoyo que puedan brindarle las personas que laboran y se desempeñan en dicha entidad. -----



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia

10193



Aa009281851

7. Asistir a las citaciones convocadas por el Gobierno Nacional y las demás autoridades públicas del orden nacional, la Gobernación Departamental de Bolívar, las demás entidades y autoridades públicas de orden territorial para tratar el asunto relacionado con la liquidación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN, informando previamente de ellas al mandante quien podrá asistir a las mismas.

8. Presentar a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para su revisión y aprobación, informe detallado sobre el proyecto de cierre del proceso de liquidación y el proyecto de rendición final de cuentas del proceso liquidatorio.

9. El contratista deberá cumplir estrictamente con la normatividad vigente en la realización de los activos de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN.

10. Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionados con la terminación y cierre del proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN.

11. Gestionar el cobro de los honorarios de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de LIQUIDADOR de E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN.

12. Todas las demás funciones, facultades y obligaciones establecidas para el LIQUIDADOR en el Decreto 517 del 1 de noviembre de 2013 expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN, y las demás que hayan sido expresamente otorgadas al mandatario se mantendrán en cabeza del mandante, salvo notificación en contrario realizada por esta mediante comunicación por escrito.

QUINTO.- Adicional a las funciones y facultades que por medio del presente PODER se otorgan al Apoderado General queda además investido, para que en nombre y representación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN de respuesta a: derechos de petición y acciones de tutela, igualmente para que se notifique, de actuaciones judiciales y administrativas, informando de ellas al mandante a más tardar al día hábil siguiente de la diligencia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrollo notarial



CG042573458



NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

cadena s.a. de bogotazo

-No obstante el apoderado podrá ejercer la representación legal de la entidad dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, previa autorización escrita del mandante, la cual deberá ser exhibida ante la autoridad competente junto con el presente poder. -----

PARÁGRAFO.- El Apoderado General solo tendrá facultad para transigir, desistir, recibir y conciliar, en aquellos casos expresamente autorizados por el liquidador de forma escrita, autorización que deberá presentarse ante la autoridad competente junto con el presente poder y en todo caso observando las limitaciones de ley y el reglamento interno de la entidad en liquidación, si lo hubiere. -----

SEXTO.- LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el **APODERADO GENERAL** requiere autorización previa, expresa y escrita del **LIQUIDADOR** para poder realizar en su nombre y representación los siguientes actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación: -----

1. Expedición de las resoluciones por medio de las cuales se califica, gradúa, acepta o rechaza las acreencias reclamadas oportunamente, se reconoce el pasivo cierto no reclamado, se reconoce la compensación monetaria, se aprueban los inventarios y avalúos de los activos de la entidad en liquidación. -----

2. Celebración de los actos administrativos relacionados con asuntos laborales de la entidad en liquidación, tales como: nombramientos, remoción de funcionarios, desvinculaciones y vinculaciones laborales y por prestación de servicios personales -

3. La celebración de toda clase de contratos, otrosí, aclaraciones, modificaciones, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo de la liquidación y aquellos que implique la representación judicial de la Entidad objeto de la liquidación, cuya cuantía sea igual o superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.). -----

4. La expedición de la resolución o acto mediante el cual se ordena el cierre del proceso liquidatorio y se hace la rendición final de cuentas. -----

SÉPTIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa. -----

2. Cuando el **LIQUIDADOR** revoque el presente poder. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA
JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0012384		1998/11/10	0029	BOGOTA D.C.	1998/11/26	00658281
0004981		1999/07/15	0029	BOGOTA D.C.	1999/10/05	00698893
0010110		1999/12/28	0029	BOGOTA D.C.	2000/01/12	00711971
0002436		2000/05/03	0029	BOGOTA D.C.	2000/05/29	00730783
0005251		2000/07/28	0029	BOGOTA D.C.	2000/08/09	00740050
0010715		2001/12/11	0029	BOGOTA D.C.	2001/12/11	00805761
0005445		2002/06/07	0029	BOGOTA D.C.	2002/08/16	00840437
0006090		2003/05/26	0029	BOGOTA D.C.	2003/06/09	00893471
0001283		2004/02/10	0029	BOGOTA D.C.	2004/02/19	00920945
0002649		2004/03/11	0029	BOGOTA D.C.	2004/03/26	00926870
0003914		2005/04/25	0029	BOGOTA D.C.	2005/05/03	00989338
0010756		2005/09/28	0029	BOGOTA D.C.	2005/10/07	01015358
0012204		2005/10/28	0029	BOGOTA D.C.	2005/11/02	01019494
0009677		2006/08/10	0029	BOGOTA D.C.	2006/08/28	01074957
0004445		2007/03/30	0029	BOGOTA D.C.	2007/04/11	01122768
0006721		2007/05/10	0029	BOGOTA D.C.	2007/06/06	01136407
0001341		2007/06/27	0046	BOGOTA D.C.	2007/07/13	01144592
0000649		2008/04/21	0046	BOGOTA D.C.	2008/04/29	01209991
1005		2009/06/27	0061	BOGOTA D.C.	2009/06/30	01308428
		2010/01/18	0065	BOGOTA D.C.	2010/01/22	01355776
		2010/07/16	0052	BOGOTA D.C.	2010/07/29	01401939
		2010/11/12	0010	BOGOTA D.C.	2010/11/29	01432148
		2011/01/12	0018	BOGOTA D.C.	2011/01/21	01446766
		2013/04/25	0006	BOGOTA D.C.	2013/04/30	01726773

CERTIFICA:

EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA
CELEBRACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

27 DE AGOSTO DE 2013

R039224085

10193

HORA 14:13:41

HOJA 3 DE 4

NO. DE ACCIONES : 45,060,187.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

*** ACLARACION JUNTA DIRECTIVA ***

** PRINCIPALES **

** SUPLENTES **

** PRIMER RENGLON **

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.

** SEGUNDO RENGLON **

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS O SU DELEGADO

** TERCER RENGLON **

VIVAS MUNAR DIANA MARGARITA MARGARITA ESCOBAR
C.C. 00052224219 C.C. 52.863.896

** CUARTO RENGLON **

JULIO ANDRES TORRES GARCIA JORGE ALBERTO CALDERÓN
C.C. 79.399.606 C.C. 19.372.895

** QUINTO RENGLON **

JUAN RAFAEL MESA ZULETA GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS
C.C. 79.523.724 C.C. 79.783.751

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, EN LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE, EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A TERCEROS, EN LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE, EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS TERCEROS.



República de Colombia
10193/00052224219
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archiivo notarial



CAD00573461

DIAGRAMA DE ALTERNANCIA
BOGOTÁ D.C.
15 NOV 2013
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copla
Cadenas de seguridad

VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SACIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCOLADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600028905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ QUIROGA BLANCA ESPERANZA	C.C. 000000051844928

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

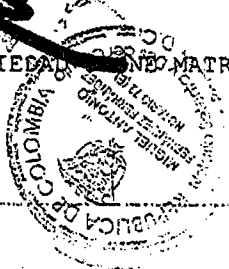
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO Q1073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

RECORADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD NO MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 10193
 SEDE CHAPINERO
 27 DE AGOSTO DE 2013 HORA 14:13:41
 R039224085 HOJA : 4 DE 4



NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
 MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE EN LA CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Constanza Pineda

DILIGENCIA DE FIRMA
 EL NOTARIO FERNANDEZ FERNANDEZ
 TESTIFICA Que ha prescrito fotocopia con una copia que hizo a la vista Bogotá D.C. de **15 NOV. 2013**
 MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
 NOTARIO 72181

Pagos notariales para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca042573462

NOTARIA 72
 Bogotá D.C.
 Copia
 Cadenas S.A. 1533-1000-0000

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Prosperidad para todos

10193

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 25-Marzo 29 de 1985 de la notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública 462 Enero 24 de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública 10715 Diciembre 11 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Oficio 2006047017 Agosto 31 de 2006. la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio 2010090608 Enero 26 de 2011. la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 2649 Marzo 11 de 2004 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene como término de duración cuarenta (40) años contados a partir de esta fecha de reorganización, al cabo de los cuales se disolverá, si no ha sido prorrogado dicho término antes de su expiración.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 Mayo 27 de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad; dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender requerimientos de parte de autoridades judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y privadas y presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la



República de Colombia



ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C. Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



10193

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA FIDUPREVISORA S.A. Código 5-12

sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciaros con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada duda acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaría 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 79464750	Presidente
Rocio Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 29/09/2006	CC - 52262186	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
Myniam Josefina Balmaseda Pupo Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 45480752	Vicepresidente Comercial

(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el 31 de enero de 2013, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial, información registrada con número P2013000160-06, en un acto de conformidad con los procedimientos establecidos por Sentencia C-061 de julio 29 de 2006 de la Corte Constitucional.)

15 MAY 2013
MEJEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO



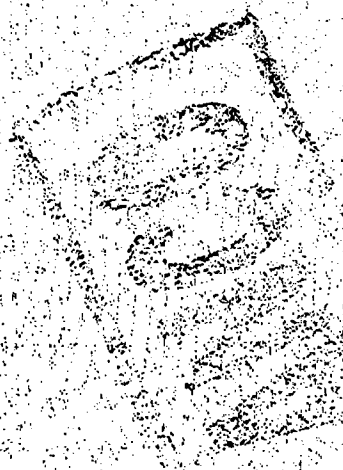
República de Colombia



ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No. 4-49. Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

10-193

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA FIDUPREVISORA S.A. Código 5-12

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 29/01/2010	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79780252	Gerente Jurídico
Jorge Eliecer Peralta Nieves Fecha de inicio del cargo: 10/08/2007	CC - 79380907	Vicepresidente Fondos de Prestaciones
Laura Isabel González Tiga Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 52896133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales



Bogotá D.C., jueves 29 de agosto de 2013

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2013 10155505-300099FC
República de Colombia

El presente documento tiene plena validez legal y es susceptible de ser utilizado como prueba en los procesos judiciales.



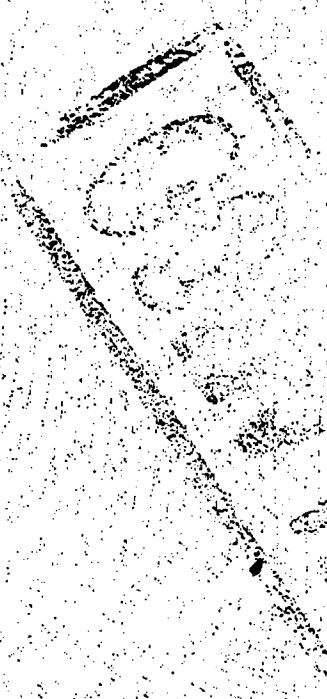
CA0142573465

ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



AGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO, JOSE LUIS ESPINOSA DE BOCOTA, D.
TESTIMONIO. Que la presente fotografía coincide
con una similar que tuvo a la vista
de
Bogotá D.C.
15 NOV. 2013
F. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERRAZ

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia

15 NOV. 2013 - 10193



Aa009281852

3. Por renuncia del Apoderado.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) notario(a) setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa009281849 Aa009281850 Aa009281851 Aa009281852

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 DEL 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 46.400.00

IVA \$ 23.664.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 4.400.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivero notarial



Ca042573466



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escritura de Bogotá

12

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 0.00

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ

C.C. No. 79.464.750 de BOGOTÁ

EN REPRESENTACIÓN DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO
COMO LIQUIDADOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN
LIQUIDACIÓN

Nit. No. 860.525.148-5

Miguel Antonio Fernández Fernández

* NOTARIO ENCARGADO 72. *

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

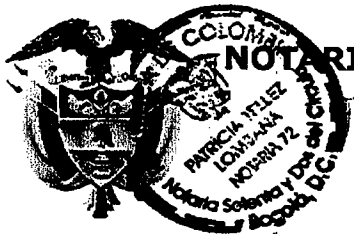
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

ANG T 11849

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
NIT 51.933.924-1



ESCRITURA PUBLICA NUMERO . 10193

República de Colombia

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10193 DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013 QUE SE EXPIDE EN 12 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013. CON DESTINO A: EL INTERESADO



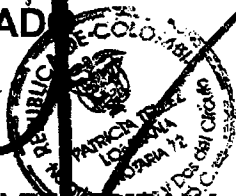
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

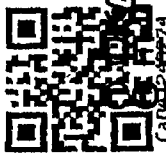
SE EXPIDE A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2013.

CON DESTINO A EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Carmen Guzmán



NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71-73 Bogotá, D.C. - PBX: 744 7262 - 606 29 29

www.notaria72.com.co

E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co

72notaria@gmail.com

22

103



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 517 de 2013 **01 NOV 2013**

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 8º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la ordenanza No 40 del 26 de septiembre 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, del orden Departamental, se creó mediante Decreto Nº 894 de 2004, con NIT 900004820-6, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio de los municipios de Villanueva, San Cristóbal, Clemencia, el Guamo y Regidor del Departamento de Bolívar.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar realizó un estudio sobre la situación actual de la Entidad denominado "ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL Y JUSTIFICACION DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR" el 31 de julio de 2013, en el cual se señala que la entidad, a partir del 2009 ha presentado en forma continua y progresiva un desequilibrio financiero, haciendo imposible su sostenibilidad administrativa y operativa como consecuencia de diferentes factores concurrentes que generaron la precaria situación económica de la ESE.

Que en el estudio antes citado el cual fue actualizado a fecha 8 de octubre del 2013, se concluyó lo siguiente:

"...Los Indicadores de calidad de La Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, reflejan la prestación de deficientes servicios, lo que indica que no está garantizando adecuadamente la prestación de los servicios de salud de baja complejidad en los municipios de su jurisdicción, adicionalmente la producción de servicios de salud ha venido disminuyendo desde la vigencia 2009.

Del análisis de la Información financiera, podemos establecer que la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, viene presentando un desequilibrio presupuestal en forma continua y progresiva, desde la vigencia 2009, llegando a 31 de diciembre de 2012 a un déficit presupuestal con reconocimiento de \$ 604 millones y con recaudo de \$ 2.433 millones.

Los pasivos de la entidad a corte de 31 de agosto de 2013, tomados del balance ascienden a la suma de \$ 8.198 millones, monto tan elevado que imposibilita su pago, ya que la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR no cuenta con los recursos financieros para asumirlos.



Teléfonos: (57) (5) 660 0747 • (57) (5) 660 0789 • Fax: (57) (5) 660 0789
Dirección Calle 34 # 4-27 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contacto@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

La Entidad fue categorizada en Riesgo Alto según la Resolución 2509 de 2012, por no presentar información de la vigencia 2011 en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 2193 de 2004 y la Resolución 1877 de 2013, mantiene la categorización en Riesgo Alto. En la información financiera y presupuestal reportada al Sistema de Información Hospitalaria se presenta en la vigencia 2012 un déficit de la operación corriente de \$ 753.3 millones, un déficit de la operación no corriente de \$ 4.307 millones, para un déficit operacional total de \$ 5.060 millones, aunado a esto la entidad presenta un déficit presupuestal de \$ 604 millones; aspecto que confirma la inviabilidad financiera de la Entidad.

En razón a lo antes expuesto, en comunicación remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar se manifiesta que el programa de saneamiento fiscal y financiero definido para la ESE Hospital Regional de Bolívar consiste en la liquidación.

Finalmente podemos afirmar que los indicadores de calidad, producción, financieros y demás situaciones planteadas nos muestran que la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, no tiene solvencia, no tiene capacidad de endeudamiento, no tiene capital de trabajo ni suficiencia patrimonial que garantice su sostenibilidad administrativa y financiera, que le permita prestar servicios de salud de baja complejidad en condiciones de calidad y oportunidad a la población de su área de influencia, conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la ley 1122 de 2008. Por lo anterior, se considera como única alternativa la liquidación de la entidad..."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 2509 del 29 de Agosto de 2012 y 1877 del 30 de mayo del 2013, definió la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial para las vigencias 2012 y 2013 respectivamente, quedando la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en riesgo alto.

Que la Secretaría Departamental de Salud emitió concepto técnico favorable al documento "Situación actual y justificación de la liquidación Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar" y presentó al Ministerio de Salud y Protección Social propuesta de conformación de la red del Departamento de Bolívar, la cual fue aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Asamblea Departamental de Bolívar mediante ordenanza No. 40 del 26 de septiembre de 2013, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para suprimir y liquidar la E.S.E Hospital Regional de Bolívar.

En merito de lo expuesto,



104



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 517 de 2013 01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

**CAPITULO I
SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 1º, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, con NIT 900004820-6, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto No. 894 del 29 de diciembre de 2004, en consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación".

PARAGRAFO. El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) Meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º, RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Por tratarse de una entidad territorial del orden Departamental, la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se regirá por las disposiciones del Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 1º de la citada Ley y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten. Los vacíos de dicha norma se llenarán con el estatuto orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan, así como las demás normas que regulen la materia.

ARTICULO 3º, PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar deberá garantizar la terminación de procesos de atención a pacientes en observación médica o el traslado de los mismos, cuando sea necesario, hasta tanto realiza la entrega a la entidad que el Departamento defina como encargada de garantizar la prestación de servicios de salud.

ARTICULO 4º. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS. Como consecuencia de la supresión de la entidad y del inicio del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación,



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0780 - Fax: (57)-(5) 664 9111
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Trinitaria
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Regional de Bolívar, se terminarán los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad, o se cederán o subrogarán en el caso que se requiera.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, los contratos de prestación de servicio de salud suscritos por estas entidades se subrogaran en la entidad que el contratante determine.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 5º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3º de la Ley 1105 de 2006, la Dirección de la liquidación de la E.S.E Hospital Regional de Bolívar estará a cargo de una FIDUCIARIA PUBLICA del orden Nacional quien actuara como agente liquidador.

PARÁGRAFO: El cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, queda suprimido a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 6º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la "Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
- 2) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 3) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
- 4) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
- 5) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la entidad en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.



Bolívar Granador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 517 de 2013 01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 6) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 7) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Asesora, así como al CODFIS Departamental para su aprobación y trámite correspondiente.
- 8) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 9) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 10) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, constituyendo los apoderados judiciales que se requieran.
- 11) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 12) Rendir informe mensual de su gestión ante la Junta Asesora de la Liquidación, en el que dará razón sobre los gastos administrativos, ingresos y gastos del proceso, recaudo y recuperación de cartera y demás activos, pagos de acreencias, defensa judicial, y en general del avance de las etapas del proceso de liquidación así como los demás que le sean solicitados por los organismos y entidades del Estado.
- 13) Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 14) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones como liquidador.
- 15) Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario.
- 16) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.
- 17) Realizar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador.
- 18) Realizar el plan de pago de los pasivos de acuerdo con las disponibilidades.
- 19) Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión se terminen, subroguen, cedan o traspasen.
- 20) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquiera que haya manejado intereses de la Empresa Social del Estado, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley.

[Handwritten signature]





Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 517 de 2013 01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 21) Adelantar las acciones necesarias para transferir la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio de salud al departamento, o los terceros que sean propietarios de los bienes.
- 22) Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes.
- 23) Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación.
- 24) Presentar dentro de un término máximo de tres meses contados a partir del inicio del contrato, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.
- 25) Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

PARAGRAFO: El liquidador enviará a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental de Bolívar, a la Gobernación de Bolívar y al Ministerio de Salud y Protección Social copia del informe descrito en el numeral 24 del presente artículo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción competente no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

Para la revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por el liquidador se dará aplicación a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado.

ARTICULO 8: JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION. Para el cumplimiento de sus funciones, el liquidador será asistido por una Junta Asesora de la Liquidación conformada por:



Teléfonos: (57)-(5) 660 8747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

23

106



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 1) EL Gobernador y/o su delegado, quien la presidirá
- 2) El Secretario (a) de Salud Departamental y/o su delegado
- 3) El Secretario (a) de Hacienda Departamental y/o su delegado

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Asesora estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Serán invitados a las reuniones de la Junta Asesora sin derecho a voto, las personas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION. Serán funciones de la Junta Asesora de la Liquidación, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- 1) Asesorar al liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación.
- 2) Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el liquidador.
- 3) Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del liquidador en relación con el desarrollo del proceso liquidatorio.
- 4) Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 5) Autorizar al liquidador para celebrar los contratos mediante los cuales se transfiere la propiedad de los bienes que deban ser entregados a terceros de conformidad con la normatividad vigente.
- 6) Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, así como los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarios, así como los desembolsos requeridos para el funcionamiento de la Unidad de Gestión, incluidos los honorarios para la defensa judicial y demás gastos generales, según propuesta presentada por el liquidador.
- 7) Aprobar el programa de supresión de empleos y la planta transitoria.
- 8) Examinar las cuentas y aprobar cuando lo estime conveniente, el balance y el estados de resultado de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación y examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
- 9) Darse su propio reglamento.
- 10) Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 11) Nombrar y fijar los honorarios del revisor fiscal.
- 12) Las demás que señale la Ley o el reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Junta Asesora de la Liquidación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Liquidador, el Presidente de la misma, el revisor fiscal o dos (2) de sus miembros. La convocatoria a las reuniones se hará por cualquier medio idóneo y verificable, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, cuando es ordinaria y, de un (1) día cuando es extraordinaria. La Junta también podrá reunirse por derecho propio en cualquier tiempo cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. De las reuniones se levantarán actas que serán suscritas por quien la presida y el Liquidador, este último hará las veces de Secretario, quien tendrá voz mas no voto.

PARAGRAFO 3. La Junta Asesora podrá deliberar y/o decidir por comunicación simultánea utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, como teléfonos, teleconferencias, videoconferencia y conferencia virtual.

ARTICULO 10º. REVISOR FISCAL. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, contará con un Revisor Fiscal designado por la Junta Asesora de la liquidación, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

Será contratado por el Liquidador, previa designación de la Junta Asesora de la Liquidación, para el periodo de la liquidación sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo, y recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora de la liquidación.

ARTICULO 11º. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser el Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora o con el contador de la entidad; ni podrá ser consocio de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el revisor fiscal, contador o los funcionarios de nivel directivo, asesores y ejecutivos o los miembros de la Junta Directiva de la entidad vinculada a la entidad suprimida.

ARTICULO 12º. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la entidad directa o indirectamente distinto del de prestación de servicios que suscriban con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

24

107



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

**CAPITULO III
DISPOSICIONES LABORALES**

ARTÍCULO 13º. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones el liquidador, elaborará el programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

Para el efecto, el Gobernador de Bolívar expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

PARÁGRAFO 1. El personal de la Empresa Social del Estado Regional de Bolívar en Liquidación, que certifique la condición de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, permanecerán en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realice para verificar la continuidad o no de la condición protegida, de conformidad con las normas y jurisprudencia que sobre el particular se tiene.

PARÁGRAFO 2. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les haya suprimido el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, se les aplicará para su retiro, lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 3. El pago de indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

PARÁGRAFO 4. Deléguese en el liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos, así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias • Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

del 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 14º. LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento del fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, las demandas correspondientes. Una vez en firme los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos se terminarán la relación laboral o la vinculación legal o reglamentaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para ello, el Liquidador se asegurará que los jueces laborales adelanten los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentra en trámite de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación sobre cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la Acción de Tutela, tal como lo contempla la Ley 1105 de 2006.

PARAGRAFO: En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTICULO 15º. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTICULO 16º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL. En atención a los recursos designados al Departamento de Bolívar por el Ministerio de Salud y Protección Social y recursos propios del departamento de Bolívar el liquidador podrá ordenar el pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones y pasivo laboral, así como de obligaciones relacionadas con servicios personales indirectos o a través de terceros, con anterioridad a la consolidación de la masa liquidatoria, de conformidad con el plan de pagos.

PARAGRAFO: Los funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación y se tomará como un gasto de administración.

ARTICULO 17º. INVENTARIOS. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro del plazo superior a seis (6) meses, contando a partir de la fecha de publicación del



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

25

108



DECRETO No. 517 de 2013 01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

presente Decreto, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses, dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información.

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia este en poder de un tercero, indicado en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y su garantía, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.
4. La relación de contingencias existente, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelantan y la estimación de su valor.

PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separados aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión si las hubiere.

ARTICULO 18º. AUTORIZACIÓN DE INVENTARIOS. Los inventarios que elabore el Liquidador junto con el contador, conforme a las reglas anteriores será objeto de revisión por el Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación.

PARAGRAFO: El inventario detallado del activo y del pasivo, deberá ser presentado por parte del Liquidador debidamente refrendado por el revisor Fiscal a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación. Una vez aprobado deberá remitirse copia de los mismos a la Contraloría Departamental de Bolívar para su control posterior.

**CAPITULO IV
DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 19º. INVENTARIO DE ACTIVOS. El inventario físico detallado de los activos de la entidad, deberá estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:



Teléfonos (57)-(5) 660 0743 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9127
Dirección: Calle 34 # 4-2 | Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Bolívar Granador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 1) La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos Intangibles de que sea titular.
- 2) La relación de los bienes corporales cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO: En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación.

ARTICULO 20º. ESTUDIO DE TÍTULOS. Durante la etapa de inventarios el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Los bienes que tengan estudio de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como de arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

ARTICULO 21º. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. La masa de la liquidación estará constituida por bienes de su propiedad, sus rendimientos financieros, cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad liquidada.

ARTICULO 22º. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de la liquidación:

1. Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine la Gobernación del Departamento de Bolívar.
2. Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen, serán trasladados al Departamento de Bolívar.
3. Los destinados al pago de indemnizaciones, compensaciones y prestaciones sociales de los servidores públicos que estaban vinculados a la entidad que será liquidada.
4. Los asignados por la Nación y el Departamento.
5. Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la Ley sean inalienables e imprescriptibles.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. **517** del 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

- 6. Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 7. Los bienes muebles, equipos médicos, de laboratorio, odontológicos y demás muebles que se encuentren en la Unidad Operativa Local (UOL) José Villarreal Torres del municipio de Villanueva, UOL San Roque del municipio de San Cristóbal, UOL Miguel Antonio Ayola Coneo del Municipio de Clemencia, UOL El Guamo del municipio Guamo y UOL Regidor del municipio de Regidor donde prestaba los servicios la E.S.E Hospital Regional de Bolívar, los cuales están afectos a la prestación del servicio y pasarán al Departamento de Bolívar, quien a través de la Secretaría de Salud Departamental definirá su destinación dentro de la prestación del servicio.
- 8. Se excluyen de la masa liquidatoria los siguientes vehículos, los cuales están afectos a la prestación del servicio y pasarán al departamento, quien a través de la Secretaría de Salud Departamental definirá su destinación.

PLACA	MARCA	MODELO	TIPO
OGK 045	CHEVROLET LUV	2010	AMBULANCIA
OVJ 099	CHEVROLET LUV D MAX	2013	AMBULANCIA
OVJ 098	CHEVROLET LUV D MAX	2013	AMBULANCIA

PARÁGRAFO: Si durante el proceso de liquidación de la ESE Hospital Regional de Bolívar, se detecten bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgicos, reactivos, insumos de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, automotores y demás elementos que están afectos a la prestación del servicio de salud de propiedad de la ESE, el liquidador deberá proceder a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y a realizar su correspondiente entrega al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 23º. TRASLADO DE BIENES AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO. El traslado de los bienes afectos, se efectuará en el estado en que se encuentran a la fecha de publicación del presente Decreto, mediante acta suscrita por el liquidador y el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar, en la que se especifique los bienes correspondientes de acuerdo a la ley, copia autentica del acta deberá ser inscrita en la Oficina de Instrumentos Público para el caso de los bienes inmuebles y para el vehículo en la oficina de transito donde se encuentre matriculado este.

ARTICULO 24º. BIENES NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los bienes no afectos a la prestación de servicios serán destinados por el liquidador, a atender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición o administración que estime más conveniente al logro del fin perseguido.



Teléfonos: (57) (5) 660 0747 - (57) (5) 660 0789 - Fax: (57) (5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

**CAPITULO V
DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 25º. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos el Liquidador elaborara un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

**CAPITULO VIII
TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 26º. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el artículo 1º del presente Decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez entre en vigencia el presente decreto.

ARTICULO 27º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en un lugar visible de las oficinas de la entidad, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro de domicilio principal de la entidad en liquidación, con intervalos no inferiores a ocho (8) días calendario.

El aviso de que trata el presente artículo deberá señalar:

- a) La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad a fin de que se presenten, indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

27

110



Bolívar Granador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

b) El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

PARÁGRAFO. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, se levantarán las medidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, y el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTICULO 28º. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.

Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias a la E.S.E Hospital Regional Bolívar, deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el liquidador.

PARÁGRAFO. Vencido el termino mencionado anteriormente, cualquier reclamación presentada al proceso liquidatorio, tendrá el carácter de extemporánea.

ARTICULO 29º. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el Liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante acto administrativo en los cuales se formalizará la aceptación o rechazo de los créditos, y con base de ello formará el inventario de pasivos atendiendo la graduación y calificación de créditos de conformidad con lo señalado en el Código Civil.

ARTICULO 30º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El Liquidador de la entidad deberá elaborar un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener por lo menos:

1. El nombre dirección, identificación y cargo, si es el caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones
3. En el despacho en que cursa o cursó el proceso.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Bolívar Ganador
 DESPACHO DEL GOBERNADOR
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.
5. El número de radicación del proceso.

PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de la entidad en liquidación, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios y, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

La E.S.E Hospital Regional de Bolívar en Liquidación tendrá la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias pre judiciales y judiciales convocadas y notificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES. El Liquidador deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contaduría General de la Nación y demás entidades de control que estime conveniente sobre la supresión de la entidad y la iniciación del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 32. AVALÚO DE BIENES. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

- 1) Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales contenidas en la ley 962 de 2005 o norma que la modifique y demás normas concordantes y aplicables.
- 2) Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, designados por el liquidador.
- 3) El avalúo de los bienes será sometido a la aprobación de la Junta Asesora y copia del mismo será remitida a la Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

ARTÍCULO 33. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad en liquidación publicará en la página web una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
 Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
 Cartagena de Indias - Colombia
 e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. **517** de 2013 01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento.

Así mismo, la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

ARTÍCULO 34. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

- 1) El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes;
- 2) La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva;
- 3) Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador;
- 4) El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;
- 5) Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del bien total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y las demás que para el efecto determine el reglamento.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

PARÁGRAFO 2°. Para la enajenación de sus bienes, la entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

ARTICULO 35º. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva, para ello tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la E.S.E Hospital Regional de Bolívar en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales vigentes sobre la materia.
3. Las obligaciones condicionales a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos que los que se hubiere estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrá realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá dar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo soliciten por escrito.
7. Para el pago de las obligaciones tributarias y parafiscales se procederá conforme a los acuerdo de pagos suscritos con las respectivas entidades.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

PARÁGRAFO 2. Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación entidad fiduciaria contratada, ésta los entregará al Departamento de Bolívar, quien definirá su destinación de acuerdo con la fuente inicial de los recursos.

ARTICULO 36º. PROVISION PARA EL PAGO DE CREDITOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. A la terminación del último periodo para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, el liquidador constituirá por el termino de



Teléfonos: (57)(5) 660 0747 - (57)(5) 660 0789 - Fax: (57)(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

29
112



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

517

Ag 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

tres (3) meses, en espera de que aquellos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos.

Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago de pasivos cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender procesos en curso, según el caso.

37°. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Mediante Resolución motivada el Liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ellas, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión, a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dineros excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

ARTÍCULO 38°. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la Entidad en Liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al Departamento de Bolívar. Se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y representante legal de la entidad aquí señalada o a quien este delegue, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley, copia auténtica del acta deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

**CAPITULO XI
INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 39°. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 604 91 22
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co


Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. _____

517

de 2013

01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Operaciones comerciales y de mercado.
4. Estados Financieros.
5. Defensa Jurídica.
6. Manejo de Archivos y memoria institucional
7. Bienes y obligaciones remanentes y contingente.
8. Procesos en curso y estado en que se encuentren.

ARTICULO 40º. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora de liquidación, si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y los miembros de la Junta Asesora de liquidación. Si se objetare el Liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Asesora para su aprobación, posteriormente se levantará el acta de cierre de la liquidación.

ARTICULO 41. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la Ley.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 42º. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a las entidades en liquidación serán las que definen las normas correspondientes.

El liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 43º. ARCHIVOS. Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación y en coordinación con el Archivo Departamental.

Será responsabilidad del Liquidador constituir, con recursos de la entidad el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la E.S.E Hospital Regional de Bolívar en liquidación.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

30

113



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. **517** del 2013 '01 NOV 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. Para la consolidación, organización y conservación del Archivo de la entidad se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas, según las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Si finalizado el proceso de liquidación y el objeto contractual no hubiere concluido, el contrato que se haya suscrito para intervención del archivo será cedido al Departamento de Bolívar con sus respectivos recursos para su administración y liquidación.

ARTICULO 44. HISTORIAS CLÍNICAS. Las historias clínicas y demás documentos relacionados con la prestación de los servicios de salud que estén bajo custodia de la Empresa Social de Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, se les deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 y Decreto 019 de 2012 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. Durante el trámite de aplicación del presente artículo, las historias clínicas y los documentos relacionados con la prestación de los servicios de salud, reposarán en el mismo estado en que se encontraron en las instalaciones donde se le han venido prestando los servicios al usuario y podrán ser utilizadas por el prestador que esté garantizando los servicios de salud en dichas instalaciones, cuando el usuario requiera la atención en salud.

ARTICULO 45º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los Archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad vigente sobre la materia, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar en caso de irregularidades.

ARTICULO 46º. CESION DE CONTRATOS. Si finalizado el proceso de liquidación existieran contratos de cobro de cartera y defensa judicial que no se encuentren finalizados, serán cedidos al Departamento de Bolívar con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

ARTICULO 47º. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación se formará un expediente.

ARTICULO 48º. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control de la Empresa Social de Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, se deberá adelantar por parte de las autoridades competentes.



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. **517** de 2013

"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO XIV
DESIGNACION DEL LIQUIDADOR

01 NOV 2013

ARTICULO 49º. DESINACION DEL LIQUIDADOR. Designese como Liquidador de la ESE Hospital Regional de Bolívar a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860525148-5.

Para la formalización de la designación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 254 de 2000 realizando las actuaciones presupuestales y contractuales que garanticen su vinculación durante el año que demora el proceso de liquidación aquí ordenado.

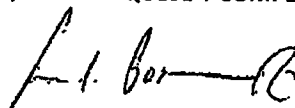
ARTICULO 50º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El liquidador estará sujeto al régimen de Inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades aplicables en la materia.

ARTICULO 51º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

01 NOV 2013



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador
Departamento de Bolívar

Proyecto y elaboro: Dr. Edgardo Diaz Martínez - Asesor Jurídico Externo
Vo. B. Juan Mauricio González. Coordinador Grupo de Contratación
Vo. B. Yolanda Vega Saltaren. Jefe Oficina Asesoría Jurídica.
Revisó: Emil Rangel Sosa. Dirección Asesoría legal
Aprobó: Ana María Álvarez - Secretaría de Salud



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 - (57)-(5) 660 0789 - Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación.
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co